

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de sucesión hoy 04 de marzo de 2024, informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2024- 00008
DEMANDANTE: EDILBERTO VARGAS Y OTROS.
DEMANDADO: MARINA VARGAS Y APOLONIO CASTAÑEDA SILVA (Q.E.P.D.)

Jericó (Boyacá), cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Los señores EDILBERTO VARGAS, LUIS EDUARDO VARGAS y LUIS DILIO CASTAÑEDA VARGAS mediante apoderado judicial, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA en contra de los señores APOLONIO CASTAÑEDA VARGAS, LUZ MARINA CASTAÑEDA VARGAS, JULIANA CASTAÑEDA VARGAS, LUIS YEBRAIL CASTAÑEDA VARGAS, CARMEN ROSA VARGAS, ALBERTO JOSÉ CASTAÑEDA VARGAS y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, de igual forma los requisitos contemplados en el artículo 488 y siguientes del CGP., se procederá a su admisión.

De otro lado, respecto a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. número 094-18118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, relacionado en el acápite como bienes propios de los causantes, se accederá a la cautela, pues de acuerdo al certificado de tradición adjunto, se evidencia la titularidad del inmueble en cabeza de la señora MARINA VARGAS (Q.E.P.D.), por lo que resulta procedente, conforme lo establece el artículo 480 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso de SUCESIÓN de los causantes MARINA VARGAS quien en vida se identificó con C.C. 23'.658.159 y APOLONIO CASTAÑEDA SILVA quien en vida se identificó con C.C. 4'.142.019, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados en la masa sucesoral a los señores

EDILBERTO VARGAS y LUIS EDUARDO VARGAS herederos por representación de su madre MARINA VARGAS y al señor LUIS DILIO CASTAÑEDA VARGAS, en su calidad de heredero hijo legítimo de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores APOLONIO CASTAÑEDA VARGAS, LUZ MARINA CASTAÑEDA VARGAS, JULIANA CASTAÑEDA VARGAS, LUIS YEBRAIL CASTAÑEDA VARGAS, CARMEN ROSA VARGAS y ALBERTO JOSÉ CASTAÑEDA VARGAS en su calidad de hijos legítimos de los causantes, de la apertura del presente juicio sucesoral, en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, poniéndoles de presente los derechos que les confiere los incisos 2º y 3º del artículo 1289 del Código Civil. **Para lo cual se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 492 del CGP.**

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. y de conformidad a lo previsto en el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, inclúyase su nombre, su número de identificación –si se conoce— las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 094-18118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha. Por Secretaria líbrese el correspondiente oficio comunicando la medida cautelar decretada.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, División de Cobranzas, a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias respecto de los causantes MARINA VARGAS quien en vida se identificó con C.C. 23'.658.159 y APOLONIO CASTAÑEDA SILVA quien en vida se identificó con C.C. 4'.142.019. Líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

(Firma electrónica)

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 06 del 06 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1a6410d615d8edf2f0daf8a8c2bc8e5c83f39ccb01bd101a416e08c852af62**

Documento generado en 05/03/2024 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>